



03 FEB. 2023 AUTO No. Nº - 0030

“Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

EL JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 002 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N°0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009 y el Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERANDO

Que obra en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, el expediente identificado con el SA 5007-2, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra el municipio de Córdoba Tetón, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en armonía con el artículo segundo de la Resolución No.0037 de enero 17 de 2006 expedida por CARDIQUE, en donde se establecieron los lineamientos y requisitos mínimos para el establecimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y el artículo 1 del Auto No. 0501 de agosto 1 de 2007, expedido por esta Corporación, en donde se requirió al municipio de Córdoba Tetón, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del mentado acto administrativo presentara la información requerida complemento al PSMV.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 2147 de marzo 27 de 2007, el señor JAIME ALBERTO ORTEGA Álvarez, en su condición de alcalde municipal de Córdoba Tetón, presentó documento contentivo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del mentado municipio.

Que, por Auto No. 0144 de marzo 30 de 2007, se dispuso que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, evaluara el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de CORDOBA, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 1433 de diciembre de 2004.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico No. 0663 de fecha agosto 1 de 2007, en el que se consignó que una vez revisado y estudiado el documento contentivo del PSMV del municipio de Córdoba, se observó que no cumplía con la información mínima requerida en la resolución 1433 del 2004.

Que a través de Auto número 0501 de agosto 21 de 2007, se requirió al municipio de Córdoba Tetón, para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del mentado acto administrativo allegara la información requerida.

Que, por lo narrado en el considerando anterior, se profiere la Resolución 1490 del 30 de diciembre de 2011, mediante la cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Córdoba Tetón – Bolívar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que, en la Resolución No. 1409 de 6 de diciembre 2012, se formularon cargos en contra el municipio de Córdoba Tetón – Bolívar, por el presunto incumplimiento por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en armonía con el artículo segundo de la

03 FEB. 2023 AUTO No. Nº - 0030

“Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

Resolución No.0037 de enero 17 de 2006 expedida por CARDIQUE, en donde se establecieron los lineamientos y requisitos mínimos para el establecimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y el artículo 1 del Auto No. 0501 de agosto 1 de 2007, expedido por esta Corporación, en donde se requirió al municipio de CORDOBA para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del mentado acto administrativo presentara la información requerida complemento al PSMV.

Que por oficio número 4411 de septiembre de 2014, suscrito por la Secretaria General de esta Corporación, se le reitera al señor Alcalde Municipal de la época, como representante legal del municipio de CORDOBA de presentar el PSMV y/o su ajuste conforme a las normas ambientales vigentes.

Que en respuesta de este requerimiento el señor Alcalde de ese momento, presento el documento de ajuste del plan de saneamiento y manejo de vertimientos mediante escrito, radicado bajo el número 0462 enero 28 de 2015.

Que el anterior documento no fue evaluado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, por encontrarse desactualizado con los programas, proyectos, cronogramas, construcciones y obras civiles que se hubiesen ejecutado en los últimos años.

Que la secretaria general de CARDIQUE, por memorando interno de fecha, agosto 23 de 2017, remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectiva evaluación y emisión de concepto técnico, el documento contentivo de “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PSMV MUNICIPIO DE CORDOBA TETÓN BOLIVAR”, radicado bajo el número 5061 agosto 1 de 2017 mediante escrito de fecha julio 26 del citado año por parte del señor JORGE ALBERTO VILLAMIL GONZALEZ, en su condición de Alcalde ( e) municipal del anotado municipio.

Que, evaluado el anterior documento, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No.0983 noviembre 3 del 2017.

Que mediante Resolución No. 1967 del 6 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Córdoba Tetón - Bolívar y la información complementaria del mismo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que en cumplimiento a las visitas de control y seguimiento establecidas por Cardique, se practicó visita técnica el día 15 de marzo de 2018 al Municipio de Córdoba Tetón – Bolívar, para verificar el avance en la reglamentación del PSMV de la cual se desprendió el concepto técnico No. 0313 de fecha 11 de abril 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el que se señalo lo siguiente: “(…)

1. *El municipio de Cordoba Teton, debe presentar a esta Corporacion, en el termino de un (1) mes, el sitio de disposicion final de las aguas residuales domesticas tratadas y el cronograma de actividades para la implementacion del mismo.*
2. *El municipio de Cordoba Teton, debe dar inicio, en el termino de un (1) mes, al tramite de permiso de vertimiento.*
3. *El municipio de Cordoba Teton, debe continuar ncon las labores de control y vigilanvcia que garanticen que la comunidad no se conecte a las redes de alcantarillado existentes por los problemas ambientales que acarrea dicha conexión”.*

03 FEB. 2023 AUTO No. **Nº - 0030**

**“Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”**

Que mediante Resolución No. 0850 del 11 de julio de 2018, se requirió al municipio de Córdoba Tetón, para que, a través de su representante legal, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1 *Indicar el sitio de disposición final de las aguas residuales domesticas tratadas y el cronograma de actividades para la implementación del mismo.*
- 1.2 *Tratar el permiso de vertimientos, presentado la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.*
- 1.3 *Continuar con las labores de control y vigilancia que garanticen que la comunidad no se conecte a las redes de alcantarillado existentes por los problemas ambientales que acarrea dicha conexión.*

*Parágrafo: Las obligaciones impuestas ben los numerales 1.1 y 1.2 deberán cumplirse dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de dicha resolución”.*

Que en cumplimiento a las visitas de control y seguimiento establecidas por Cardique, se practicó visita técnica el día 10 de octubre de 2019, al Municipio de Córdoba Tetón – Bolívar, para verificar el avance en la reglamentación del PSMV de la cual se desprendió el concepto técnico No. 1119 de fecha 27 de diciembre 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el que se señalo lo siguiente: “(...)

1. *El municipio de Córdoba Tetón – Bolívar, cuenta con redes de alcantarillado, una estación de bombeo y un sistema de tratamiento.*
2. *Se tiene la puesta en marcha del servicio de alcantarillado en dicho municipio y el sitio de disposición final de las aguas residuales domesticas tratadas es para reuso agrícola-cultivos de pasto y forrajes para consumo animal.*
3. *Se debe requerir al municipio de Córdoba Tetón, para que presente un informe de avance referente a la implementación del 100% de las redes de alcantarillado en el casco urbano del citado municipio (...).”*

Que mediante Auto No. 0397 del 9 de noviembre de 2022, se dispuso que, dentro del presente procedimiento, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente ambiental identificado con el SA 5007-2, que se enlistan a continuación:

- Resolución No. 1042 del 22 de diciembre de 2005.
- Concepto Técnico No. 0663 de fecha 01 de agosto de 2007
- Concepto Técnico No. 0631 de fecha 27 de junio de 2013
- Concepto Técnico No. 0210 de fecha 17 de marzo de 2014
- Concepto Técnico No. 0437 de fecha 10 de junio de 2015
- Concepto Técnico No. 0983 de fecha 03 de noviembre de 2017
- Concepto Técnico No. 0313 de fecha 11 de abril de 2018
- Resolución No. 0850 del 11 de julio de 2018
- Concepto Técnico No. 1119 de fecha 27 de diciembre de 2019

Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental **ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.** Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.” (Subrayas fuera del texto original).

03 FEB. 2023 AUTO No. ~~10~~ - 0030

“Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, faculta a las autoridades ambientales para realizar todo tipo de diligencias administrativas que estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios.

Posteriormente, la misma Ley, en el artículo 26, establece que una vez vencido el término de descargos (diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos), la Autoridad Ambiental decretará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas o las que de oficio considere, bajo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, para que se practiquen dentro de treinta (30) días, término que puede ser prorrogado hasta por sesenta (60) días.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Entidad, no encontró mérito para decretar pruebas de oficio.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 – Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, (disposición aplicable por principio de favorabilidad para esta etapa procesal en particular), consagró dicha etapa en los siguientes términos: **“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”**, norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la etapa de alegatos debe tenerse en cuenta en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio de integración normativa establecido en el artículo 47 del CPACA, en virtud del cual la primera parte del código se aplicaría en lo no previsto en las normas especiales que regulan procedimientos sancionatorios como el regulado en la Ley 1333 de 2009, razón para indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No. 1490 del 30 de diciembre de 2011.

Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al municipio de Córdoba Tetón - Bolívar, representado legalmente por el Sr. Regulo Rafael Rodríguez Bejarano, para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en este caso por principio de favorabilidad.

**Parágrafo.** Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el



03 FEB. 2023

AUTO No. Nº - 0030

“Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No. 1490 del 30 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente identificado con el SA 5007-2, y las que sean legal y oportunamente allegadas al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al municipio de Córdoba Tetón - Bolívar, representada Legalmente por el Sr. Regulo Rafael Rodríguez Bejarano, en su calidad de investigado, o a quien éste haya autorizado expresamente por escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Correo electrónico: [contactenoscordoba-bolivar.gov.co](mailto:contactenoscordoba-bolivar.gov.co)

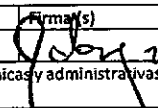
**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

  
ALBEIRO MORALES ORDÓÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

Exp: SA 5007-2

Nombre (s)	Cargo (s)	Firma(s)
Proyectó Jemima Esther Barreto Pájaro	Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.